

## SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ  
ARANDUPY  
Sānbytyta  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 21/2023

■ TETĀ REKUĀI  
■ GOBIERNO NACIONAL

**POR LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL NACIONAL A “LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y MÉTODOS DE ELABORACIÓN ANCESTRAL DE LA ALFARERÍA DE AREGUÁ, EN LOS ÁMBITOS DE TÉCNICAS TRADICIONALES; CONOCIMIENTOS Y USOS RELACIONADOS CON LA NATURALEZA Y EL UNIVERSO”.**

Asunción, 06 de enero de 2023

**VISTO:** La nota DGPC/0471/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022, ingresada bajo expediente SNC N° 2834/2022 por cuyo intermedio la Arq. Maricarmen Couchonnal, Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural solicita la Declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial Nacional a los conocimientos, técnicas y métodos de elaboración ancestral de la Alfarería de Areguá, en los ámbitos de técnicas tradicionales; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.

El informe Técnico DGPC/DEAAP N° 3/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022; y;

**CONSIDERANDO:** El informe técnico DGPC/DEAAP N° 3/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, de la Dirección de Estudios, Antropología, Arqueología y Paleontología, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, recomienda la Declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial Nacional a “LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y MÉTODOS DE ELABORACIÓN ANCESTRAL DE LA ALFARERÍA DE AREGUÁ, EN LOS ÁMBITOS DE TÉCNICAS TRADICIONALES; CONOCIMIENTOS Y USOS RELACIONADOS CON LA NATURALEZA Y EL UNIVERSO.

Que, la Constitución Nacional hace referencia al Patrimonio, la cual, en su Artículo 81. DEL PATRIMONIO CULTURAL, dispone cuanto sigue: “Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.”

Que, la Ley N° 2.884/2006 que aprueba la Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su Artículo 2°, numeral 1) indica que: Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes y que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Que, este Patrimonio Cultural Inmaterial, que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.”

Que, en el mismo cuerpo del citado Artículo 2° señala:

El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en el ámbito de: (...) d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) Técnicas artesanales tradicionales.

Que, la Ley N° 5621/2016, “De Protección del Patrimonio Cultural”, en su Artículo 3°, define al Patrimonio Cultural de la siguiente manera:

## SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ  
ARANDUPY  
Sambýhyha  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 21/2023

■ TETĀ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

**POR LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL NACIONAL A “LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y MÉTODOS DE ELABORACIÓN ANCESTRAL DE LA ALFARERÍA DE AREGUÁ, EN LOS ÁMBITOS DE TÉCNICAS TRADICIONALES; CONOCIMIENTOS Y USOS RELACIONADOS CON LA NATURALEZA Y EL UNIVERSO”.**

El Patrimonio Cultural del Paraguay se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, ambientales y construidos, seculares o eclesiásticos, públicos o privados, en cuanto resulten relevantes para la cultura, en razón de los valores derivados de los mismos, en cualquiera de sus ámbitos; como; el arte, la estética, la arqueología, la paleontología, la arquitectura, la economía, la tecnología, la bibliografía, el urbanismo, el ambiente, la etnografía, la ciencia, la historia, la educación, la tradición, las lenguas y la memoria colectiva.

Que, en el citado cuerpo legal en el Artículo 5° indica la Clasificación de los Bienes Culturales que integra el Patrimonio en su inc. b) Las expresiones, tradiciones y saberes provenientes de sectores que mantienen y elaboran las memorias colectivas o introducen innovaciones a partir de procesos culturales propios. Tales sectores están constituidos por pueblos indígenas y comunidades de inmigrantes y de afrodescendientes, así como por colectividades populares diversas. Estas manifestaciones conforman el patrimonio vivo del país: rituales, festividades, manifestaciones artísticas y lenguas en cuanto correspondan al objeto de esta Ley.

Que, igualmente el citado instrumento legal en su Artículo 6°. Categoría de los Bienes Culturales, en su inc. b) señala:

Bienes de Valor Patrimonial:

Esta categoría está integrada por Bienes Culturales, materiales o inmateriales, significativos en términos locales, sectoriales o provistos de cualquiera de los valores considerados de relevancia según esta Ley. Los mismos pueden ser declarados de Valor Patrimonial Cultural específico por resolución de la Secretaría Nacional de Cultura, las gobernaciones o municipalidades.

Que, la Ley 3051/2006, Nacional de Cultura, en su Artículo 1°, establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: “... b) la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...”.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, es la responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Máxima Autoridad Institucional y a las distintas dependencias, cuando así lo requieran, para el efectivo desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando el marco legal vigente, la cual se ha expedido favorablemente a través del Dictamen Jurídico DGAJ N° 254/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, por considerar que la misma se ajusta a derecho.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República”, instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,  
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA  
RESUELVE:**



TETĀ  
ARANDUPY  
Sámbyhyha

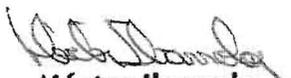
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 21/2023

■ TETĀ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

**POR LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL NACIONAL A “LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y MÉTODOS DE ELABORACIÓN ANCESTRAL DE LA ALFARERÍA DE AREGUÁ, EN LOS ÁMBITOS DE TÉCNICAS TRADICIONALES; CONOCIMIENTOS Y USOS RELACIONADOS CON LA NATURALEZA Y EL UNIVERSO”.**

- Artículo 1°.-** Declarar Patrimonio Cultural Inmaterial Nacional a “Los conocimientos, técnicas y métodos de elaboración ancestral de la Alfarería de Areguá, en los ámbitos de técnicas tradicionales; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo”.
- Artículo 2°.-** Señalar que dicho patrimonio se acoge a los beneficios otorgados por la Ley para que los portadores de esta manifestación cultural las sigan manteniendo en el tiempo.
- Artículo 3°.-** La Secretaría Nacional de Cultura promoverá en todos los ámbitos la Salvaguarda de esta manifestación; ya sea trabajando con las comunidades portadoras o participando planificadamente con alianzas interinstitucionales. Se efectuará la revisión de este patrimonio cada dos años documentando debidamente su vigencia o previniendo, por ser un caso de riesgo, su salvaguarda urgente.
- Artículo 4°.-** La presente resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 5°.-** Comunicar a quienes correspondan y cumplido, archívese.

  
**Héctor Ibarrola**  
Secretario General Interino



TETĀ  
ARANDUPY  
SAMBHYHA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA

Ru



Secretaría General

Ministro – Secretario Ejecutivo